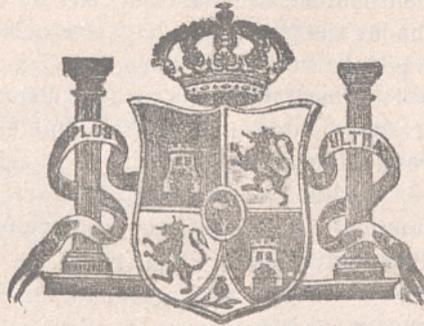


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 33).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

INSTRUCCIÓN

para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

(Continuación.)

Art. 12. Los licitadores que concurren a toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Quando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo,

se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra ó venta al contado, ni tampoco en los de venta á plazos que efectúen las Corporaciones provinciales ó municipales, siempre que el inmueble quede afecto en garantía de la Corporación que enajena para responder del importe de los plazos vendidos ó por vencer, hasta el completo pago de la cosa vendida.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y el municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados, de que habla el art. 13, y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Art. 13. Los efectos públicos de cargo del Estado se admitirán en las fianzas provisionales y definitivas, sean los que fueren aquéllos, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Quando alguna Diputación provincial ó Ayuntamiento tenga emitidas obligaciones, láminas ó algún otro valor ó signo de crédito, representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, admitirá éstos por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar ó celebre.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos admitirán además en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados, y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en las indicadas subastas.

Quando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rema-

tantes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro de los diez días siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación contratante podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos ó en cualquiera de los valores ó signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que deven-guen.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Quando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio el suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá ha-

llarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones pre-

sentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acta de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, solo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieran hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Art. 18. Para la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será: desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, solo han de anunciar-

se en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar, cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general

de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe, ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de los resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere

el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré, á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que, al hacerlo, presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registros de estos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada

uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

(Continuará)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Ordenación de pagos.

Por término de un mes queda abierto en la Depositaria de fondos provinciales el pago del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuela pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año 1904, siendo de esperar que los interesados habrán de presentarse al cobro ó autorizar el mismo dentro del improrrogable plazo que se señala, evitando así entorpecimientos que de otro modo surgirían.

Los que directamente cobren de la caja exhibirán la cédula personal, y los que lo hagan por poder, presentarán la autorización administrativa, sin que sea necesaria ninguna otra justificación.

Burgos 3 de Febrero de 1905.—
El Ordenador, Manuel Gutiérrez Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'29
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'12
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'18
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 30 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—
El Comisario de Guerra, José Sierra. — P. A. de la C. P., El Secretario interino, Pedro J. Garcia de los Rios.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 7 de Septiembre de 1904.

Abierta á las once, bajo la presidencia del Sr. D. Rafael Esparza y asistencia de los Sres. Martínez Villar, López, Andrés y de la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Agosto último y quedó aprobada.

Visto el oficio del Sr. Juez de Instrucción de Villarcayo intere-

sando se le remita certificación literal de la que la Alcaldía constitucional del distrito de Valle de Zamanzas remitió para el juicio de exenciones á esta Comisión sobre la clasificación y declaración de soldados de los mozos del corriente año de aquel distrito: la Comisión acuerda que se expida la certificación que se interesa.

La Comisión acordó quedar enterada del Real decreto del Ministerio de la Guerra de 1.º del actual por el que se llaman al Ejército activo de las armas 60000 reclutas de los declarados útiles en el reemplazo de este año, fijándose como contingente de ellos á esta provincia 1051 soldados y aprobar el repartimiento hecho por la Secretaria en cumplimiento de dicho Real decreto.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y cuarenta.

Burgos 7 de Septiembre de 1904.
=El Presidente, Rafael Esparza.=
El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día de 14 Septiembre de 1904.

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Esparza, Martínez Villar, Cecilia, Andrés y de la Rosa, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se procedió á verificar el sorteo de décimas entre los distritos municipales que las tienen, con el fin de completar los 1051 soldados señalados como contingente á la única Zona de esta provincia por Real decreto de 1.º del actual, de los mozos declarados soldados en el reemplazo del corriente año.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 14 de Septiembre de 1904.
=El Presidente, Mariano Yagüez.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación de las inscripciones de 80 por 100 de Propios que durante el mes actual han sido entregadas por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda á los apoderados de las Corporaciones que á continuación se detallan:

Número de las inscripciones	Corporaciones á que pertenecen.	Apoderados.	Día de la entrega	Importe. — Pesetas.
15169	Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, Pinilla de los Moros y La Revilla y pueblo de Haedo.....	D. Mariano de la Morena.	28 Enero.	1127'30
17715	Los mismos.....	El mismo.....	Idem..	400'87
23752	Los mismos.....	El mismo.....	Idem..	358'38
29297	Los mismos.....	El mismo.....	Idem..	320'75
31610	Los mismos.....	El mismo.....	Idem..	310'99
29294	Pueblo de Castrillo de Rucios..	El mismo.....	Idem..	235'89
40333	Ayuntamiento de Quintanilla del Agua.....	El mismo.....	Idem..	4965'49
14549	Pueblo de San Mamés de Abar..	D. Mariano M. Pardo..	25 id..	4034'47
24434	Pueblo de Trashaedo.....	El mismo.....	Idem..	489'64
29223	Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.....	El mismo.....	Idem..	30'74
29293	Pueblo de Mahallos.....	El mismo.....	Idem..	885'92
30629	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	871'62
33859	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	850'29
29825	Pueblo de Peñalba de Manzanedo.....	El mismo.....	Idem..	599'28
33099	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	300'04
36845	Pueblo de Zangandez.....	El mismo.....	Idem..	279'70
39293	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	312'88
14061	Villamartin, Rebolledo y Valltierra.....	El mismo.....	Idem..	130'55
39516	Ayuntamiento de Buniel.....	D. José del Val.	27 id..	51'59
16518	Pueblo de Boada de Villadiego.	D. Lucas Esteban.....	30 id..	513'90
19395	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	545'06
22853	El mismo.....	El mismo.....	Idem..	498'29

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 31 de Enero de 1905. — El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Continuación de las listas de Jurados para dar principio á las sesiones correspondientes al primer cuatrimestre del año actual.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Celestino Ontarrón Rojo, Salas de los Infantes.

Benito Alvarez Santillana, id.
Aureliano Martinez Ortiz, id.

Pio Contreras Rey, Pinilla de los Barruecos.
 Pedro Carazo Izquierdo, id.
 Marcos Fernández Fernández, id.
 Pantaleón Rejas Gómez, Hontoria del Pinar.
 Felipe Martínez Sanz, id.
 Simeón Bueno Mozos, Mamolar.
 Miguel Lázaro Heras, Mambrillas de Lara.
 Gregorio Heras Maeso, id.
 Pedro González Lozano, Jaramillo Quemado.
 Hipólito Ortega Gonzalo, id.
 Braulio Esteban Castaño, id.
 Celestino Cámara Vega, Campolara.
 Juan Alonso Maraño, Cascajares de la Sierra.
 Alejandro Camarero Huertas, Castrovindo.
 Guillermo Molinero Izquierdo, Castriño de la Reina.
 Roque García Peraita, Barbadillo del Pez.
 Manuel García Peraita, id.

Capacidades.

Severiano Chicote Sebastián, Palacios de la Sierra,
 Victoriano Ruiz María, id.
 Mariano Elvira Elvira, Moncalvillo
 Aniceto Elvira Elvira, id.
 Domingo Tejedor Espia, Hinojar del Rey.
 Elías Tapia Vitón, id.
 Gregorio Vega Camarero, Barbadillo del Mercado.
 Agustín Pascual Coruña, Arauzo de Salce.
 Leandro Pascual Delgado, id.
 Ambrosio Benito del Río, Arauzo de Miel.
 Melitón Alonso Bravo, id.
 Leandro Heras López, Jaramillo Quemado.
 Nicanor Cámara Rico, Huerta del Rey.
 Pelayo Herrero Rica, id.
 Manuel García Saiz, Monterrubio.
 Juan Saiz Camarero, id.

Cabezas de familia.

Claudio Martínez Martínez, Burgos.
 Anselmo Matute Santos, id.
 Miguel Martínez Gutiérrez, id.
 Rufino Oñate Aguilar, id.

Capacidades.

Valentín Robres González, Burgos.
 Pedro Quintana Ruiz, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 9 de Marzo próximo, procedente del Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, seguida contra Anastasio Juez y otros sobre robo; otra señalada para el siguiente día contra Jenaro Esteban y otro sobre robo, y otra señalada para el día siguiente contra Virgilio Mateos Palacios, sobre tentativa de violación.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ARANDA DE DUERO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

Vicente Muñoz Sanz, Aranda de Duero.
 Pedro Hernando López, id.
 Faustino Prior Rojas, id.
 Sebastián Merino Miguel, id.
 Cecilio García Romeral, id.
 Martín Guzmán Zalón, Quintana del Pidio.
 Damián Calvo García, id.
 Juan Aguilera Alcubilla, Zazuar.
 Francisco Bueno Sanz, id.
 Crisanto Orta Villuela, Sotillo de la Ribera.
 Ramón Callejo Cilleruelo, id.
 Florencio Vela Pardilla, Pardilla.
 Pablo Garcés Soto, Gumiel de Izán.

Julián Davalillos Sanz, La Vid.
 Adrián Vela Esteban, Milagros.
 Gregorio Pastor Aparicio, La Aguilera.
 Felipe Plaza Izquierdo, Peñaranda de Duero.
 Matias Peña Delgado, Caleruega.
 Mariado Conde Pérez, Gumiel del Mercado.
 Isidro Arroyo Esgueva, id.

Capacidades.

Feliciano Arranz Puente, Aranda de Duero.
 Juan Cristóbal Benito, id.
 Pablo Fernández Angulo, id.
 Mariano Cano Gallo, id.
 Luis Diez Díaz, Fuentelcesped.
 Santiago Sanz Mateo, id.
 Gregorio Sancho García, San Juan del Monte.
 Genaro Marin Peñalva, Peñalba de Castro.
 Francisco Picón Nebreda, Oquillas.
 Benito de Diego Juez, Campillo.
 Blas Rasero Lobo, La Aguilera.
 Frutos García Martínez, Santa Cruz de la Salceda.
 Agustín Miguel Villamayor, id.
 Felipe Aguilera Barrio, Quemada.
 Tomás Santos Carrasco, Fresnillo de las Dueñas.

Guillermo Esteban Rico, Gumiel del Mercado.

Cabezas de familia.

Bernardo Huidobro Fernández, Burgos.
 Vicente Abad Pérez, id.
 Ramón Lozano Pérez, id.
 Jacinto Alegria Medina, id.

Capacidades.

Plácido Navas Rica, Burgos.
 Nicolás Olalla González, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 13 de Marzo próximo, procedente del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, seguida contra Silvino Berzosa y otros, sobre desórdenes públicos; otra señalada para el día siguiente contra Joaquín Peña y otro, sobre robo; otra señalada para el día siguiente contra Justo Ruiz Velasco, sobre asesinato frustrado; otra señalada para el día siguiente contra Pedro Esteban del Río, sobre homicidio, y otra señalada para el día siguiente contra Dámaso Perdiguero, sobre parricidio.

(Continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE FEBRERO

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato.	Gastos de pago diferible.	Gastos de pago voluntario.	TOTAL.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1000	»	5000
2	Policía de seguridad.....	3000	1000	»	4000
3	Policía urbana y rural.....	4000	1000	»	5000
4	Instrucción pública.....	1500	»	»	1500
5	Beneficencia.....	12000	»	»	12000
6	Obras públicas.....	»	10000	»	10000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	20000	10000	30000
10	Obras de nueva construcción...	»	20000	10000	30000
11	Imprevistos.....	»	3000	»	3000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	24500	59000	20000	103500

Burgos 24 de Enero de 1905.—El Contador, Fermin Lambarri.—V.º B.º
 —El Alcalde en cargos, Amézaga. — Ayuntamiento de 27 de Enero de 1905.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido al acto de rectificación los mozos Laureada Diez Lara, hijo de Cándido y Manuela y Bruno Hernando Arribas, de Julian y Petra, que se hallan incluidos en este alistamiento, é ignorándose su domicilio, por el presente anuncio se les llama y cita para que concurran al acto del cierre definitivo del alistamiento y sorteo que han de tener lugar en los días 11 y 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana.

Salas de los Infantes 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Domingo Labrador.

Igual citación hace el Alcalde de Villalmanzo respecto del mozo Juan Antonio Gavarris Hernández, hijo de Basilio y Venancia.

El de Pampliega respecto de los mozos Florencio Martínez Sánchez, hijo de Ruperto y Lorenza; Matias Martínez Avila, de Victoriano y Celedonia; Toribio Martínez Sánchez, de Daniel y Ramona; Maximino Acitores Ruiz, de Emilio y Cipriana; Victor Martínez del Orden, de Anastasio y Antonina, y Basiliano González Briñas, de Ricardor y Maria.

El de Contreras respecto del mozo Luis García Hortigüela, hijo de Bernardino y Andrea.

El de Valle de Hoz de Arriba respecto de los mozos Miguel Peña Díaz, hijo de Emeterio y Petra; Eloy Martínez Gárate, de Eustaquio y Teodora, y Pablo Saiz Martínez, de Juan y Antonia.

Alcaldía de Tamarón.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito durante el actual año sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 12 y 19 del mes de Febrero y hora de las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Tamarón 31 de Enero de 1905.
 —El Alcalde, Martiniano Marin.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Reparto de dividendo.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de un dividendo de dos y medio por 100, libre de impuestos, sobre el capital desembolsado, acordado en Junta general de ayer, por los beneficios del segundo semestre del año de 1904.

El pago se efectuará: En Burgos, en el domicilio social; en Bilbao, en cualquiera de los establecimientos de crédito locales.

Burgos 3 de Febrero de 1905.—El Secretario, Avelino Alonso. 1-3

La antigua guarnicionería de Vicente Tapia, premiado en varias Exposiciones, instalada en la plaza de Vega, 12, Burgos, se ha trasladado al número 22 de la misma, en la que ofrece á su numerosa clientela sus nuevos servicios y un completo surtido de efectos pertenecientes al ramo de coches, carros y monturas, así como igualmente esterados para los mismos á precios sumamente reducidos, como podrán ver mis favorecedores por los que cito á continuación:

- Esterados completos, 12 pesetas.
- Bandas, 5.
- Ladillos, 4.
- Solera, 3.
- Esportillos, 0'50.
- Baleo, 1'50.
- Cañizo fino, cada pasada que tenga, 0'30.
- Arquillos valencianos, 1'25.
- Toldos completos desde 25 pesetas en adelante. 1

ALMACÉN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

DE
FÉLIX LÁZARO
 SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA 2

Se venden cuatro carros de varas, dos de cinco á seis mulas y los restantes de tres á cuatro. Para tratar, con su dueño José San Martín, en el segundo ventorro del camino de Quintanadueñas. 3-4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda 1